

CORNARE	Número de Expediente: 057563434186
NÚMERO RADICADO:	112-5196-2019
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 27/12/2019	Hora: 10:42:38.5... Folios: 2

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0111091, con radicado N° 133-0513 del día 16 de octubre de 2019, la Policía Nacional puso a disposición de la Corporación, un volumen de cuatro (04) m³ de madera Siete cueros (*Tibouchina lepidota*) en forma de rastrillos, incautadas el día 15 de octubre de 2019, en el Municipio de Sonson, vereda Sonadora, sobre la vía a la altura que lleva al Alto de Llanadas, por la Policía Nacional en atención a una queja ciudadana, desconociéndose el propietario del material forestal, y si este contara con el respectivo permiso que otorgan las autoridades ambientales competentes para realizar esta actividad.

Que una vez revisada la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o bosque plantado o regeneraciones naturales de especies introducidas, otorgados por la Corporación y sus respectivos sitios de acopio debidamente Georreferenciados, se encuentra que en la zona de la incautación no se tiene ningún tipo de permisos de los antes mencionados que haya sido autorizado. Por lo tanto, el material forestal incautado fue puesto en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal El Santuario.

Que mediante Auto con radicado N° 112-1087 del 20 de noviembre de 2019, se impuso medida preventiva consistente en el Decomiso Preventivo del material forestal incautado, el cual consta de cuatro (04) m³ de madera Siete cueros (*Tibouchina lepidota*) en forma de rastrillos; y se abrió una Indagación Preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante el Informe Técnico con radicado N° 112-1471 del día 05 de diciembre de 2019, se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

La Corporación Mediante Auto N° 112-1087 del 20 de Noviembre de 2019 da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra de persona indeterminada.

El Grupo de Bosques y Biodiversidad, revisa la base de datos existentes en la Corporación sobre autorizaciones o permisos otorgados en el Municipio de Sonson, vereda Llanadas arriba y la vereda La Sonadora, encontrando que no existe evidencia de otorgamiento de permisos o autorizaciones de aprovechamiento otorgados por la Regional Paramo para la

especie (*Tibouchina lepidota*), en el Vereda sonadora, sector Llanadas del Municipio de Sonson.

En relación con lo anterior, se presume que la madera incautada por la Policía Nacional el día 15 de octubre de 2019, proviene de aprovechamiento ilegal, no autorizado en contravención de lo establecido en contravención con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.4.2., 2.2.1.1.4.2., 2.2.1.1.5.3., 2.2.1.1.5.6., 2.2.1.1.6.3, 2.2.1.1.6.1.

En relación a que no se puede determinar el posible infractor ambiental, o la individualización de las personas que están realizando el ilícito aprovechamiento de la flora silvestre colombiana, es necesario presentar:

Cargo Único: Aprovechamiento ilegal de la flora silvestre y decomiso definitivo de la madera incautada por la Policía Nacional mediante acta decomiso No. 0111091, con radicado N° 133-513 del día 16 de Octubre de 2019.

CONCLUSIONES:

La Corporación determina la incautación definitiva de los productos forestales incautados por la Policía Nacional el día 15 de Octubre de 2019 y puestos a disposición de Cornare, el día 16 de Octubre de 2019, mediante el acta de incautación No. 0111091 y el informe de la Policía Nacional recibido mediante el radicado No. 133-0513 del 16 de Octubre de 2019, como soporte se establece que en la Regional Paramo de Cornare, no existe evidencia en las bases de datos consultadas sobre autorización o permisos otorgados para el aprovechamiento de la especie Siete cueros (*Tibouchina lepidota*) en la vereda La Sonadora, alto de Llanadas del Municipio de Sonson, la inexistencia de información también impide determinar el posible infractor.

EVALUACIÓN JURIDICA

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece en su artículo 2.2.1.1.3.1 las clases de aprovechamiento forestal, las cuales identifica como Únicos, Persistentes y Domésticos, señalando que en cada una de ellas se hace necesaria la autorización de entidad competente, tal como se señala en el siguiente articulado:

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2. Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. "Dominio público o privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que no fue posible establecer la identidad de los presuntos infractores, ni la procedencia lícita de los productos forestales incautados. Por tanto, se considera pertinente ordenar el Decomiso Definitivo del material forestal incautado, ya que su extracción ilegal si es evidente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR DEFINITIVAMENTE el material forestal consistente en cuatro (04) m³ de madera Siete cueros (*Tibouchina lepidota*) en forma de rastrillos, los cuales se encuentran en custodia de la Corporación en el CAV de Flora, Sede Principal El Santuario Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por aviso en la página Web de la Corporación, teniendo en cuenta que no se logro establecer los autores de la infracción ambiental,

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto en el boletín oficial de Cornare, a través de su página Web.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.756.34.34186
Proyectó: Andrés Restrepo
Fecha: 16/12/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente